

10953 *ORDEN EHA/1940/2006, de 8 de mayo, de extinción y cancelación de la inscripción de la entidad Mutuality Escolar de Previsión Social Cooperación para Estudios Copaes (en liquidación), del Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

Por resolución de esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el número 7, letra d), del artículo 72 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se requirió a la entidad Mutuality Escolar de Previsión Social Cooperación para Estudios Copaes (en liquidación) para que en el plazo de dos meses presentase certificación del texto de convocatoria efectuada por el órgano de administración competente de la misma, al objeto de que la asamblea general acordara la disolución de la misma, advirtiéndole que en el caso de que no se hubiese adoptado el referido acuerdo, se requeriría a la entidad para que, en el plazo de tres meses, presentase ante este Centro Directivo memoria de las actuaciones llevadas a cabo con el objeto de superar las irregularidades puestas de manifiesto en los apartados B) y C) de la referida resolución.

Con fecha 30 de enero de 2004 la entidad remitió escrito al que se adjuntaba certificación del acta de la asamblea general celebrada el 18 de diciembre de 2003 en la que se acordó la disolución de la entidad y se estableció que la liquidación se llevaría a cabo antes del 31 de diciembre de 2004.

Finalizado el procedimiento liquidatorio, y a la vista de la documentación presentada, se desprende que la entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y demás normativa aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado Texto Refundido, y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Mutuality Escolar de Previsión Social Cooperación para Estudios Copaes (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley citada.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de mayo de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

10954 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación y la sustitución de la entidad depositaria de Swiss, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de octubre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Swiss, Fondo de Pensiones (F0116), constando en la actualidad como entidad gestora, Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021), y como entidad depositaria Caceis Bank España, S. A. (D0161).

El promotor con fecha 16 de abril 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121). Así como la modificación de la denominación del Fondo por la de Pensions Caixa 86, Fondo de Pensiones.

Tales acuerdos constan en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución de entidad depositaria del fondo, la nueva denominación y domicilio, en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

10955 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Casbega, S. A., Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de octubre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Casbega, S. A., Fondo de Pensiones (F0239), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros. (G0021) y Banco Español de Crédito, S. A. (D0036) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 7 de octubre 2004 acordó designar como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10956 *ORDEN INT/1941/2006, de 24 de mayo, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación y, en todo caso, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior

Denominación	N.º Nal
Auxilia	10322
Acoger y Compartir	170871

Segundo.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson de La Roda.	Castilla-La Mancha.	14479
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Galicia AFAGA.	Galicia.	1994/003286-1

Tercero.—Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Federación Gallega de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral ASPACE-Galicia.	Galicia.	1999/5/2. ^a

Madrid, 24 de mayo de 2006.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

10957 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del acuerdo sectorial con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en materia de servicios sociales para personas con discapacidad internadas en establecimientos penitenciarios de Andalucía.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de mayo de 2006, el acuerdo sectorial entre el Ministerio del Interior y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de la Junta de Andalucía, en materia de servicios sociales para personas con discapacidad internadas en establecimientos penitenciarios de Andalucía, al amparo de la cláusula octava del Convenio marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, de 23 de marzo de 1992, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Angeles González García.

ANEXO

Acuerdo sectorial entre el Ministerio del Interior y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de la Junta de Andalucía, en materia de servicios sociales para personas con discapacidad internadas en establecimientos penitenciarios de Andalucía, al amparo de la cláusula octava del Convenio marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, de 23 de marzo de 1992

En Madrid, a 29 de mayo de 2006

REUNIDOS

De una parte, doña Micaela Navarro Garzón, en su calidad de Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, por el que se designa a la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Y de otra, don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE número 86, de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13

de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo.

MANIFIESTAN

Primero.—La Constitución Española de 1978 en el artículo 49 obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos; así mismo, y a través de las previsiones contenidas en el título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las comunidades autónomas.

En este orden, el artículo 13, apartado 22, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la materia de asistencia y servicios sociales, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1 de la Constitución.

Segundo.—La Constitución en su artículo 25.2 establece que, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las instituciones penitenciarias, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley Orgánica penitenciaria.

Por otra parte, conforme a la distribución constitucional de competencias en materia penitenciaria, el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tiene asignadas las funciones de planificación, dirección y gestión del régimen penitenciario.

En dicho sentido, las instituciones penitenciarias tienen igualmente a su cargo, según los preceptos legales anteriormente mencionados, una labor asistencial y de ayuda para los internos, liberados condicionales y definitivos y familiares de unos y otros.

Tercero.—Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1992 se suscribe el Convenio marco entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, con el fin de garantizar la necesaria colaboración entre ambas instituciones.

Por otra parte, en la cláusula octava del citado Convenio se contempla la posibilidad de extender y concretar los objetivos fijados en el mismo, mediante acuerdos sectoriales como el presente.

Cuarto.—Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de las Instituciones a su cargo, poniendo en ello todo su empeño y todos sus medios tanto personales como materiales.

Quinto.—Que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, está dispuesta al logro de estos fines y asume su responsabilidad en la consecución de los mismos y en mantener una eficaz coordinación entre la administración penitenciaria y la administración autonómica de servicios sociales.

Sexto.—Que el Defensor del Pueblo andaluz presentó en 1998 un «Informe especial sobre la situación de los enfermos mentales internados en centros penitenciarios andaluces», y en 2000 un «Informe especial sobre deficientes mentales internados en centros penitenciarios andaluces», instando en ambos a las administraciones competentes a intervenir para mejorar la calidad de vida de estos sectores de la población.

Asimismo el 31 de marzo de 1999 fue aprobada por el Parlamento andaluz la ley de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, en cuyo artículo 36 se dice que «Se atenderá a las personas con minusvalía psíquica que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo, además, programas sociales que posibiliten a los jueces y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas. Para ello los servicios sociales se coordinarán con la administración competente en instituciones penitenciarias y con el poder judicial».

Séptimo.—Que el día 2 de diciembre de 2003 el consejo de gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el I Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2003-2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 3, del día 7 de enero de 2004), uno de cuyos programas es el de «atención a las personas con discapacidad en supuestos de privación de libertad», en base al que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social viene colaborando, junto con las entidades prestadoras de servicios sociales, en el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad en la red de centros residenciales y de día especializados en la atención a personas con discapacidad intelectual en Andalucía.

Octavo.—Que todas las partes aceptan el compromiso común de incrementar sus esfuerzos para garantizar el derecho a la protección social de la población interna de los centros penitenciarios situados dentro de la comunidad autónoma andaluza.

Noveno.—Que el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada aconsejan la creación de un acuerdo sectorial, mediante el cual se regulen las